



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
OFICINA DE EJECUCIÓN DE LOS JUZGADOS CIVILES
MUNICIPALES DE CARTAGENA FIJACION EN LISTA
JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCION CIVIL MUNICIPAL
DE CARTAGENA**

**TRASLADO QUE SE HACE A LAS PARTES DEL ESCRITO DE
NULIDAD PRESENTADO POR LA PARTE DENTRO DEL
PROCESO QUE SE RELACIONA A CONTINUACIÓN:**

PROCESO	RADICACION	DEMANDANTE	DEMANDADO	Fl.
EJECUTIVO	015-2018-00306	BANCO DE BOGOTA	DISMELEC INGENERIAS S.A.S Y OTRO	27-40 C.E

Queda en traslado a las partes del escrito de nulidad presentado por la parte en fecha 20/11/2020 por el término de tres (3) días, de conformidad a lo establecido en los artículos 110 y 461 del C.G.P

FECHA DE FIJACIÓN: 27 DE NOVIEMBRE DE 2020, HORA 8:00 A.M
FECHA DE DESFIJACIÓN: 27 DE NOVIEMBRE DE 2020, HORA 5:00 PM
EL TRASLADO INICIA: 30 DE NOVIEMBRE DE 2020 HORA 8:00 A.M
EL TRASLADO VENCE: 02 DE DICIEMBRE DE 2020, HORA 5:00 PM

YESICA P BARRIOS A.
Secretaria

“De conformidad al Decreto 806 del 4 de junio del 2020, articulo 9, NO será necesario firmar los traslados que se surtan por fuera de audiencia ”

Erick Sierra

3/11/2020

Correo: Centro Servicio Ejecucion Civil Municipal - NO REGISTRA - Outlook

Oficina

nulidad procesal en proceso 13001400301520180030600 proceso ejecutivo singular de Banco de Bogota contra Dismelec y Carlos Cuadrado

29

Juan Carlos Ealo Vives <kanka24@hotmail.com>

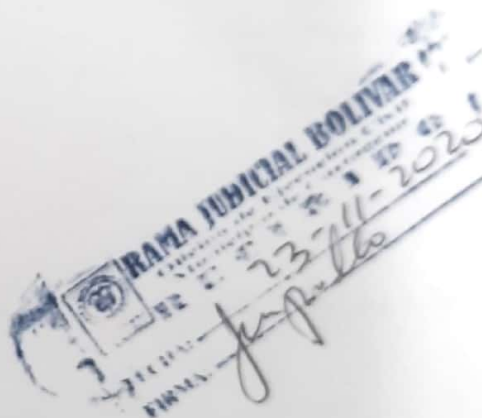
Vie 20/11/2020 5:12 PM

Para: Centro Servicio Ejecucion Civil Municipal - NO REGISTRA <cserejcmcgena@cendoj.ramajudicial.gov.co>

1 archivos adjuntos (6 MB)

nulidad de carlos cuadrado.pdf;

buenas tardes presento nulidad procesal dentro del proceso de la referencia



28

SEÑOR.

JUEZ SEGUNDO CIVIL DE EJECUCION MUNICIPAL DE CARTAGENA.
D. S.

REF: Proceso ejecutivo de Banco de Bogotá contra Dismelec Ingenieria S. A. S. y Carlos Cuadrado.

RAD: 0306-2018.

Juzgado de origen: 15 civil municipal

JUAN CARLOS EALO VIVES, mayor e identificado con la C. C. No.8.854.832 de Cartagena, abogado en ejercicio con T. P. No.146505 del C. S. de la J., actuando en calidad de apoderado del Demandado Carlos Alberto Cuadrado González parte demandada dentro del presente proceso y debidamente identificado, respetuosamente presento dentro del presente proceso una SOLICITUD DE NULIDAD PROCESAL basado en la causal octava del artículo 133 del Código General del Proceso "8. Cuando no se practica en legal forma la notificación del auto admisorio de la demanda a personas determinadas, o el emplazamiento de las demás personas aunque sean indeterminadas, que deban ser citadas como partes, o de aquellas que deban suceder en el proceso a cualquiera de las partes, cuando la ley así lo ordena, o no se cita en debida forma al Ministerio Público o a cualquier otra persona o entidad que de acuerdo con la ley debió ser citado."

Todo lo anterior lo sustento en los siguientes fundamentos de hecho y de derecho.

HECHOS.

1. El demandante banco de Bogotá presento demanda ejecutiva el día 30 de Abril de 2018 en contra de la empresa Dismelec Ingenieria S. A. S. y de mi Cliente Carlos Alberto Cuadrado González, el despacho 15 civil municipal ordeno librar mandamiento de pago a favor del Banco de Bogotá el día 18 de Mayo de 2018.
2. El apoderado del Banco de Bogotá, solicito también medida de embargo y secuestro sobre el vehículo de placas UEX-018 de Cartagena, marca – Mazda 3 modelo 2015, de propiedad de mi Cliente, medida a la cual accedió el despacho 15 civil municipal de Cartagena, a través del auto de fecha 18 de Mayo de 2018, a folio 29 del expediente la parte demandante presento una consulta de automotores que aparece a nombre de mi cliente, en la parte de esta consulta correspondiente a donde aparece información general del vehículo habla que el mismo tiene un gravamen a la propiedad, este gravamen a la propiedad es una pignoración que mi Cliente tiene con el banco de occidente pues este vehículo fue comprado bajo un préstamo con este banco y pignorado a favor del mismo.
3. Al darse esta situación de estar el automóvil pignorado tanto el juzgado 15 civil municipal como la parte demandante debieron citar al presente proceso al acreedor que tenía mejor derecho que el demandante del presente proceso tal como lo ordena el artículo 462 del código general del proceso "Artículo 462. Citación de acreedores con garantía real Si del certificado de la oficina de registro correspondiente aparece que sobre los bienes embargados existen garantías prendarias o hipotecarias, el juez ordenará notificar a los respectivos acreedores, cuyos créditos se harán

exigibles si no lo fueren, para que los hagan valer ante el mismo juez, bien sea en proceso separado o en el que se les cita, dentro de los veinte (20) días siguientes a su notificación personal. Si dentro del proceso en que se hace la citación alguno de los acreedores formula demanda que sea de competencia de un juez de superior categoría, se le remitirá el expediente para que continúe el trámite del proceso.”.

4. Dentro del presente proceso se debió presentar junto con la consulta de automóviles un certificado de propiedad expedido por el DATT de Cartagena en donde consta esta medida pues allí se registra la misma, por lo tanto al no haber notificado a esta acreedor prendario dentro del presente proceso se configuro la causal 8 del artículo 133 del Código General del Proceso que reza “Cuando no se practica en legal forma la notificación del auto admisorio de la demanda a personas determinadas, o el emplazamiento de las demás personas aunque sean indeterminadas, que deban ser citadas como partes, o de aquellas que deban suceder en el proceso a cualquiera de las partes, cuando la ley así lo ordena, o no se cita en debida forma al Ministerio Público o a cualquier otra persona o entidad que de acuerdo con la ley debió ser citado.”; y en el presente caso era obligatorio citar y notificar al banco de occidente por tener este una garantía prendaria, por lo tanto se configura dicha nulidad y deberá declararse nulo todo lo actuado hasta el momento de la presentación de la demanda.

5. Manifiesto el interés el interés de proponer dicha nulidad por estar mi Cliente legitimado para presentarla por ser parte demandada dentro del presente proceso.

Por todo lo anterior hago a usted las siguientes:

PETICIONES:

PRIMERA: Solicito Declarar la nulidad de todo lo actuado en el presente proceso ejecutivo singular hasta el momento antes de dictarse el mandamiento de pago, pues deberá dictarse uno nuevo en donde se vincule al presente proceso al acreedor prendario que tiene un mejor derecho sobre el automóvil de placas UEX 018 de Cartagena, el cual es el banco de occidente.

SEGUNDA: Como consecuencia de la anterior declaración, deberá levantarse las medidas de embargo y secuestro que pesan sobre el vehículo de placas UEX 018 de Cartagena de propiedad de mi Cliente y entregarse los oficios respectivos para que el demandado Carlos Alberto Cuadrado González pueda solicitar al secuestro que lo tenga o al parqueadero donde se encuentre la entrega material de su vehículo.

PRUEBAS.

Documentales:

1. Certificado de registro automotor expedido por el datt de Cartagena donde Consta la pignoración del vehículo de placas UEX 018 de Cartagena en favor del Banco de Occidente.

- 3
2. Folio 24, 25 de la demanda el cual hace alusión a una consulta de automotor donde aparece la información del vehículo de placas UEX 018 de propiedad de mi Cliente y en la cual se refleja un gravamen a la propiedad del mismo.
 3. Anexo Certificado de Libertad y Tradición #776 expedido por departamento Administrativo de Tránsito y Transporte Distrital de Cartagena-DATT, en donde consta que desde el 20 de febrero de 2015 se constituyó a favor del banco de occidente una prenda sin tenencia.
 4. Anexo Registro Unico Nacional de Transito Historico Vehicular donde consta que existe un gravamen.
 5. Anexo contrato de prenda sin tenencia suscrito entre mi Cliente y el banco de occidente.

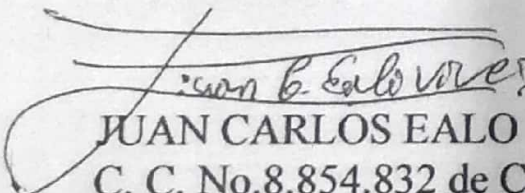
NOTIFICACIONES.

El Demandado Carlos Alberto Cuadrado González en Transversal 54 No.39-140, conjunto bahía 1ª, correo electrónico ccuadrado1@gmail.com.

El suscrito en mi oficina de abogado ubicada en el citibank 5 piso oficina 5A interior 2, en mi domicilio en manga calle 29 A No.21-30 edificio kentaurus apto 702, a través de mi Correo electrónico kanka24@hotmail.com, y a través de mi teléfono celular 3008105651.

El demandante en la dirección suministrada por ellos en la demanda, el banco de occidente se podrá notificar en Cartagena en el centro de esta ciudad en la avenida Carlos Escallón y plaza del ecuador No.34-05

Cordialmente.


JUAN CARLOS EALO VIVES.

C. C. No.8.854.832 de Cartagena.

T. P. No.146505 del C. S. de la J.



FORMATO DE CERTIFICADO DE LIBERTAD Y TRADICION

GTTGJ: OFICINA DE MATRICULAS

DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO DE TRÁNSITO Y TRANSPORTE

Código: GTTGJ-F001 Vigencia: 02/12/2017 VERSION 1.0

Certificado # 776

EL DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO DE TRÁNSITO Y TRANSPORTE DISTRITAL DE CARTAGENA CERTIFICA
QUE EN LOS ARCHIVOS QUE LLEVA ESTE ORGANISMO
SE ENCUENTRA LA HOJA DE VIDA DEL VEHÍCULO DISTINGUIDO CON LAS SIGUIENTES CARACTERÍSTICAS

Placa:	UEX018	Servicio:	PARTICULAR
Nro de Motor	PE40264344	Cilindraje:	1.998
Modelo:	2015	Marca:	MAZDA
Chasis:	3MZBM4276FM105614	Línea:	3
Serie:	3MZBM4276FM105614	Carrocería:	SEDAN
Clase Veh:	AUTOMOVIL	Color:	BLANCO NIEVE
Acta de Importacion:	352014000399142	Combustible:	GASOLINA
Fecha De Importación:	nov 5, 2014	Pasajeros:	5

HISTORICO DE PROPIETARIOS

IDENTIFICACIÓN	NOMBRE	FECHA DESDE	FECHA HASTA
9145823	CARLOS ALBERTO CUADRADO GONZALEZ	2015-02-20	PROPIETARIO ACTUAL

TRAMITES REALIZADOS

TRAMITE	FECHA TRAMITE	ORGANISMO TRASLADO
REGISTRO INICIAL CON INSCRIPCION	2015-02-20	
CERTIFICADO DE TRADICION	2020-09-25	

ALERTAS Y EMBARGOS

TIPO DE MEDIDA	FECHA DESDE	FECHA FINAL	DEMANDANTE
PRENDA SIN TENENCIA	2015-02-20		BANCO DE OCCIDENTE
EMBARGO	2018-06-06		EJECUTIVO DE MENOR CUANTIA

Se expide en C/GENA DATT, CARTAGENA DE INDIAS D.T.C Con fecha septiembre 25, 2020

FUNCIONARIO AUTORIZADO: _____

38

RUNT
REGISTRO ÚNICO NACIONAL DE TRÁNSITO

**REGISTRO ÚNICO NACIONAL DE TRÁNSITO
HISTÓRICO VEHICULAR**

Página 1 de 2

Histórico vehicular generado con la solicitud No. 603263

Identificación : UEX018

Expedido el 30 de agosto de 2020 a las 03:34:23 PM

**"ESTE DOCUMENTO REFLEJA LA SITUACIÓN DEL VEHICULO HASTA LA FECHA
Y HORA DE SU EXPEDICIÓN"**

DATOS LICENCIA DE TRÁNSITO

Nro. Licencia de tránsito	10009016147	Autoridad de tránsito	DPTO ADTVO TTOYTTE DIST CARTAGENA
Fecha Matrícula	20/02/2015	Estado Licencia	ACTIVO

DATOS ACTA DE IMPORTACIÓN

Nro. Acta importacion	352014000399142	Fecha Acta Importación	05/11/2014
-----------------------	-----------------	------------------------	------------

CARACTERÍSTICAS DEL VEHÍCULO

Nro. Placa	UEX018	Nro. Motor	PE40264344		
Nro. Serie		Nro. Chasis	3MZBM4276FM105614		
Nro. VIN	3MZBM4276FM105614	Marca	MAZDA		
Línea	3	Modelo	2015		
Carrocería	SEDAN	Color	BLANCO NIEVE		
Clase	AUTOMOVIL	Servicio	PARTICULAR		
Cilindraje	1998	Tipo de Combustible	GASOLINA		
Importado	SI	Estado del vehículo	ACTIVO		
Radio Acción		Modalidad Servicio			
Nivel Servicio					
Regrabación motor	NO	No. Regrabación motor	NO APLICA		
Regrabación chasis	NO	No. Regrabación chasis	NO APLICA		
Regrabación serie	NO	No. Regrabación serie	NO APLICA		
Regrabación VIN	NO	No. Regrabación VIN	NO APLICA		
Tiene gravamen	SI	Vehículo rematado	NO	Tiene medidas cautelares	NO
Revisión Técnico-Mecánica vigente	NO APLICA	Tiene Seguro Obligatorio Vigente	NO		
Tiene Póliza de responsabilidad civil contractual y extracontractual				NO	

DATOS ACTA DE REMATE

Nro. Acta de remate	NO APLICA	Fecha Acta remate	NO APLICA
---------------------	-----------	-------------------	-----------

AVISO LEGAL: El histórico vehicular no reemplaza el certificado de tradición que expiden los organismos de tránsito. Se precisa que la información suministrada es la que se encuentra en el Registro Único Nacional de Tránsito al momento de la consulta y a su vez la información contenida en el registro es producto de los reportes efectuados por los diferentes Organismos de Tránsito, Direcciones Territoriales, entre otros actores, quienes son los responsables de reportar información al RUNT y de su actualización. Por lo que la Concesión RUNT S.A. no asume responsabilidad alguna de la veracidad de la información.

RUNT
REGISTRO ÚNICO NACIONAL DE TRÁNSITO

30 de agosto de 2020 a las 03:34:23 PM

BB

RUNT
REGISTRO ÚNICO NACIONAL DE TRÁNSITO

**REGISTRO ÚNICO NACIONAL DE TRÁNSITO
HISTÓRICO VEHICULAR**

Página 2 de 2

Histórico vehicular generado con la solicitud No. 603263

Identificación : UEX018

Expedido el 30 de agosto de 2020 a las 03:34:23 PM

**"ESTE DOCUMENTO REFLEJA LA SITUACIÓN DEL VEHICULO HASTA LA FECHA
Y HORA DE SU EXPEDICIÓN"**

GARANTÍAS A FAVOR DE

Persona natural	NO APLICA
Persona Juridica	BANCO DE OCCIDENTE
Fecha de Inscripción	20/02/2015

SOAT

No. Póliza	Fecha Inicio Vigencia	Fecha Fin Vigencia	Entidad que expide SOAT	Vigente
200010011310300	19/02/2018	18/02/2019	SEGUROS COMERCIALES BOLIVAR S.A	NO
200010011310200	19/02/2017	18/02/2018	SEGUROS COMERCIALES BOLIVAR S.A	NO

REVISIÓN TECNICO MECANICA

Tipo de Revisión	Fecha Expedición	Fecha Vigencia	CDA expide RTM	Vigente
				NO APLICA

HISTÓRICO DE PROPIETARIOS

Tipo de Propietario	Fecha Inicio	Fecha Fin
PERSONA NATURAL	20/02/2015	ACTUAL

LISTA DE ACCIDENTES REGISTRADOS

El vehículo no tiene reportado ningún accidente

SOLICITUDES

No. Solicitud	Fecha	Estado	Trámite(s)	Entidad
65677643	20/02/2015	AUTORIZADA	Trámite matrícula inicial, Trámite inscripción alerta,	DPTO ADTVO TTOyTTE DIST CARTAGENA
65641365	19/02/2015	RECHAZADA	Trámite matrícula inicial, Trámite inscripción alerta,	DPTO ADTVO TTOyTTE DIST CARTAGENA

AVISO LEGAL: El histórico vehicular no reemplaza el certificado de tradición que expiden los organismos de tránsito. Se precisa que la información suministrada es la que se encuentra en el Registro Único Nacional de Tránsito al momento de la consulta y a su vez la información contenida en el registro es producto de los reportes efectuados por los diferentes Organismos de Tránsito, Direcciones Territoriales, entre otros actores, quienes son los responsables de reportar información al RUNT y de su actualización. Por lo que la Concesión RUNT S.A. no asume responsabilidad alguna de la veracidad de la información.

RUNT
REGISTRO ÚNICO NACIONAL DE TRÁNSITO

30 de agosto de 2020 a las 03:34:23 PM

Los suscritos a saber: VERENICE DEL CARMEN VARGAS VASQUEZ, mayor de edad, vecino de CARTAGENA, con cédula de ciudadanía número 1.143.343990 de CARTAGENA, quien obra en nombre y representación del BANCO DE OCCIDENTE, establecimiento bancario, con domicilio principal en Cali, en su condición de Apoderado Especial según poder que se anexa y quien en adelante se denominará EL BANCO Y/O ACREEDOR GARANTIZADO, y el(la,los) señor(a)(es): CARLOS ALBERTO CUADRADO GONZALEZ, mayor(es) de edad y vecino(s) de CARTAGENA, identificado(s) con la cédula(s) de ciudadanía(s) 9.145.823, quien(es) obra(n) en su propio nombre y quien(es) en adelante se denominará(n) EL(LOS) DEUDOR(ES) Y/O CONSTITUYENTE(S), se ha celebrado CONTRATO DE PRENDA ABIERTA SIN TENENCIA DEL ACREEDOR, que se encuentra contenida en las siguientes cláusulas: PRIMERA.-CONSTITUCION DE PRENDA Y DESCRIPCION DEL(LOS) BIEN(ES) GRAVADO(S): EL(LOS) DEUDOR(ES) Y/O CONSTITUYENTE(S), a través de este documento, constituye(n) a favor de EL BANCO Y/O ACREEDOR GARANTIZADO, prenda abierta y sin tenencia sobre el(los) bien(es) de su exclusiva propiedad que a continuación se relaciona(n):

Marca: MAZDA

Serie: 3MZBM4276FM105614

Clase: AUTOMOVIL

No. de Motor: PE40264344

Tipo: 3

No. de Chasis: 3MZBM4276FM105614

Modelo: 2015

Placas:

Color: BLANCO NIEVE PERLADO

Tipo de Servicio: PARTICULAR

El(los) anterior(es) bien(es) quedará(n) sujeto(s) al gravamen prendario conforme a los términos y efectos que para la Prenda sin Tenencia, dispone el Código de Comercio en el Libro Cuarto, Título IX, Capítulo II, Ley 1676 de 2013 y demás normas concordantes.

PARÁGRAFO 1: La prenda que se constituye por el presente documento, se realiza sobre cuerpo cierto. PARÁGRAFO 2: El(los) bien(es) pignorado(s) queda(n) en poder de EL(LOS) DEUDOR(ES) Y/O CONSTITUYENTE(S) quien(es) ejercerá(n) sobre éste(os) tenencia en las condiciones de Ley. PARÁGRAFO 3: EL(LOS) DEUDOR(ES) Y/O CONSTITUYENTE(S) autoriza(n) de manera expresa e irrevocable a EL BANCO Y/O ACREEDOR GARANTIZADO para que en el evento en que existan discrepancias entre lo aquí señalado y lo indicado en la Tarjeta de Propiedad y/o certificado de tradición del(los) bien(es) objeto del gravamen real, la información contenida en la Tarjeta de Propiedad y/o certificado de tradición prevalezca para cualquier efecto legal sobre los datos aquí señalados o sirvan de soporte para la identificación efectiva del(los) bien(es) gravado(s) cuando así lo considere necesario EL BANCO Y/O ACREEDOR GARANTIZADO. Queda entendido y desde ya así lo acepta EL(LOS) DEUDOR(ES) Y/O CONSTITUYENTE(S) que la Tarjeta de Propiedad y/o certificado de tradición del(los) bien(es) forma parte integral del presente contrato. SEGUNDA.-UBICACIÓN Y SANEAMIENTO: EL(LOS) DEUDOR(ES) Y/O CONSTITUYENTE(S) declara(n) lo siguiente: (i) Que el(los) bien(es) gravado(s) con prenda permanecerá(n) y estará a disposición de EL BANCO Y/O ACREEDOR GARANTIZADO en la siguiente dirección: BOSQUE TRAV 54 CONJUNTO BAHIA CASA 1A de la ciudad de CARTAGENA. PARÁGRAFO: Durante la vigencia de la prenda, el(los) bien(es) deberá(n) permanecer en la dirección indicada en la presente cláusula. Cuando sea necesario para su uso o para cualquier otro fin su traslado permanente a otro sitio, EL(LOS) DEUDOR(ES) Y/O CONSTITUYENTE(S) deberá(n) informar previamente y por escrito a EL BANCO Y/O ACREEDOR GARANTIZADO, indicando el lugar preciso al cual se hará el traslado. (ii) Que actualmente se encuentra(n) en posesión material, quieta, pacífica y tranquila del(los) bien(es) pignorado(s), en su condición de propietario(s) exclusivo(s). (iii) Que el(los) bien(es) dado(s) en prenda se encuentra(n) libre(s) de embargos, demandas, gravámenes o limitaciones de dominio y de otras garantías constituidas sobre el(los) mismo(s) y que se halla(n) en buen estado de conservación, así como declara(n) que el(los) bien(es) no ha(n) sido enajenado(s) en ninguna forma ni prometido(s) en venta. iv) Que el(los) bien(es) dado(s) en garantía no hace parte por adhesión o destinación de un bien inmueble ni tampoco podrá ser considerado un inmueble por adhesión o destinación.

TERCERA.-OBLIGACIONES DE EL(LOS) DEUDOR(ES) Y/O CONSTITUYENTE(S): EL(LOS) DEUDOR(ES) Y/O CONSTITUYENTE(S) asume(n) todas las obligaciones legales relacionadas con la prenda comercial sin tenencia del acreedor y, en especial, las contempladas en el Código del Comercio, la Ley 1676 de 2013 y específicamente las contempladas en su artículo 18 y demás normas concordantes. Del mismo modo, EL(LOS) DEUDOR(ES) Y/O CONSTITUYENTE(S): se obliga(n) expresamente para con EL BANCO Y/O ACREEDOR GARANTIZADO a: a) Mantener el bien pignorado en el mismo estado de conservación en que a la fecha se encuentra, salvo su deterioro natural, asumiendo en su conservación y custodia la responsabilidad de que trata el artículo 1212 del Código de Comercio. b) No enajenar, vender, gravar, permutar, transformar, alquilar o entregar el(los) bien(es) pignorado(s) a ningún título, en todo o en parte, sin el previo consentimiento o autorización previa y escrita de EL BANCO Y/O ACREEDOR GARANTIZADO. En caso de que se obtenga autorización de EL BANCO Y/O ACREEDOR GARANTIZADO para tales fines, los adquirentes están obligados a respetar el contrato de prenda, dicha obligación también aplicaría en caso de que no se obtenga la autorización previa para el efecto. c) No constituir otras garantías mobiliarias sobre el(los) bien(es) objeto de la presente garantía, ni ceder o vender los créditos o cuentas por cobrar derivados de la venta, permuta o arrendamiento del(los) bien(es) objeto de la presente garantía sin la autorización previa y escrita de EL BANCO Y/O ACREEDOR GARANTIZADO. En caso de que se obtenga autorización de EL BANCO Y/O ACREEDOR GARANTIZADO para tales fines, los adquirentes están obligados a respetar el contrato de prenda. d) No trasladar ni en todo, ni en parte el(los) bien(es) dado(s) en prenda de manera permanente a sitio distinto del enunciado en la cláusula segunda de este documento, sin el consentimiento previo y escrito de EL BANCO. e) Notificar inmediatamente y en debida forma a EL BANCO toda acción o proceso que se inicie en su contra, so pena de hacer exigible la(s) deuda(s) en forma anticipada. f) Pagar todos los gastos e impuestos relacionados con el(los) bien(es) dado(s) en garantía. g) Mantener asegurado contra todo riesgo el(los) bien(es) dado(s) en garantía mediante una póliza de seguros expedida por una Compañía Aseguradora en los términos indicados en la cláusula séptima del presente contrato. h) las demás contenidas en el presente documento. CUARTA.-OBJETO DE LA GARANTIA: La prenda que se constituye tiene por objeto garantizar a EL BANCO Y/O ACREEDOR GARANTIZADO cualquier obligación que por cualquier concepto tuviere(n) o llegare(n) a contraer EL(LOS) DEUDOR(ES) Y/O CONSTITUYENTE(S), conjunta o separadamente, directa o indirectamente a favor de EL BANCO Y/O ACREEDOR GARANTIZADO, de cualquier naturaleza o moneda u origen, comisiones, gastos o por cualquier otra causa, más intereses, sanciones, multas, impuestos y, en general, todas las obligaciones que EL(LOS) DEUDOR(ES) Y/O CONSTITUYENTE(S) contrajere(n) para con EL BANCO Y/O ACREEDOR GARANTIZADO como aceptante(s), endosante(s), suscriptor(es) u ordenante(s), avalista(s), codeudor(es), fiador(es), asegurado(s) o parte(s), ya sea que consten en documentos de crédito o en cualquier otra clase de documento, con o sin garantía específica, consten o no en documentos separados o de fechas diferentes. QUINTA.-CUANTIA: Se pacta que la presente prenda garantiza a EL BANCO Y/O ACREEDOR GARANTIZADO obligaciones presentes y/o futuras a cargo de EL(LOS) DEUDOR(ES) Y/O CONSTITUYENTE(S) en los términos indicados en la cláusula anterior y subsiguientes, hasta la suma de CUARENTA Y SESIS MILLONES NOVECIENTOS MIL PESOS MONEDA CORRIENTE (\$46.900.000.), siendo entendido que la

que generen dichas sumas, las comisiones que deban ser pagadas a EL BANCO Y/O ACREEDOR GARANTIZADO, así como los gastos en que éste incurra con motivo de los actos necesarios para llevar a cabo la ejecución de la garantía o pago directo, al igual que los gastos para el registro de la constitución, modificación, prórroga y/o cancelación tanto de la garantía como de su ejecución, los daños y perjuicios ocasionados por el incumplimiento de las obligaciones garantizadas, que sean cuantificados judicialmente o en virtud de un laudo arbitral o mediante un contrato de transacción, las diferencias de tasa de interés o de cambio cuando a ello hubiere lugar, el valor de los seguros, otros cargos adicionales, gastos de cobranzas si fuere del caso, honorarios de abogados y demás condiciones o sanciones que contengan los documentos en que conste(n) la(s) obligación(es) a cargo de EL(LOS) DEUDOR(ES) Y/O CONSTITUYENTE(S), sin que estos últimos y demás accesorios computen para efectos del límite señalado, y en general cualquier solamente las obligaciones contraídas por EL(LOS) DEUDOR(ES) Y/O CONSTITUYENTE(S) y a favor de EL BANCO Y/O ACREEDOR GARANTIZADO y no GARANTIZADO directa o indirectamente, conjuntas o separadas, con anterioridad a la fecha de este documento, sino las que contraiga(n) en lo sucesivo, incluidas sus prórrogas, reestructuraciones, renovaciones o novaciones, hasta su total cancelación, así se convenga con uno solo de los suscriptores y además, los créditos que EL BANCO Y/O ACREEDOR GARANTIZADO adquiera de EL(LOS) DEUDOR(ES) Y/O CONSTITUYENTE(S) por endoso o cesión de terceras personas. PARÁGRAFO: Si EL(LOS) DEUDOR(ES) Y/O CONSTITUYENTE(S) hubiere(n) contraído o llegare(n) a contraer obligaciones directas o indirectas, conjuntas o separadas en cuantía superior a la señalada en el presente contrato, dichos excesos, cualquiera que sea su valor o naturaleza, lo mismo que sus accesorios, quedarán también automáticamente garantizados con la prenda. SEXTA.-VIGENCIA: El presente contrato de prenda estará vigente por un plazo de diez (10) años, contados a partir de la fecha de suscripción del presente contrato y será prorrogable automáticamente por periodos sucesivos de tres (3) años, a menos de que se dé por terminado previéndose lo indicado en la cláusula Décima Séptima de la presente prenda. PARÁGRAFO: No obstante el vencimiento establecido para la(s) obligación(es) garantizada(s), la prenda conservará su vigencia mientras existan obligaciones pendientes de pago, sean directas o indirectas a cargo de EL(LOS) DEUDOR(ES) Y/O CONSTITUYENTE(S) y a favor de EL BANCO Y/O ACREEDOR GARANTIZADO y mientras ésta(s) no se cancele(n) en forma expresa ante las autoridades respectivas. La cancelación de la prenda no implicará la extinción de la(s) obligación(es) con ella garantizada(s), salvo que así lo manifieste expresamente EL BANCO Y/O ACREEDOR GARANTIZADO. SEPTIMA.-SEGUROS: EL(LOS) DEUDOR(ES) Y/O CONSTITUYENTE(S) se obliga a contratar con una Compañía de Seguros debidamente autorizada por la Superintendencia Financiera de Colombia o quien haga sus veces, un seguro contra todo riesgo que ampare el(los) bien(es) pignorado(s) y cubra las condiciones de asegurabilidad exigidas, el cual debe incluir como primer beneficiario a EL BANCO Y/O ACREEDOR GARANTIZADO y una cláusula de renovación automática al vencimiento de la(s) póliza(s), así como de aviso previo a EL BANCO Y/O ACREEDOR GARANTIZADO a la terminación del seguro, de vigencia anual, póliza(s) correspondiente(s) que EL(LOS) DEUDOR(ES) Y/O CONSTITUYENTE(S) se obliga a entregar oportunamente a EL BANCO Y/O ACREEDOR GARANTIZADO, así como del nuevo endoso que de dicha(s) póliza(s) se realice a favor de EL BANCO Y/O ACREEDOR GARANTIZADO. Dicho seguro deberá permanecer vigente durante todo el término en que el(los) bien(es) esté(n) gravado(s), para que en caso de ocurrir el riesgo que ampara a EL BANCO Y/O ACREEDOR GARANTIZADO cobre su valor y los aplique a las obligaciones a cargo de EL(LOS) DEUDOR(ES) Y/O CONSTITUYENTE(S). Dicho seguro no podrá tener un valor inferior al avalúo comercial del(los) bien(es) dado en garantía. EL(LOS) DEUDOR(ES) Y/O CONSTITUYENTE(S) se obliga(n) a renovar los seguros del(los) bien(es) dado(s) en prenda. De igual manera, EL(LOS) DEUDOR(ES) Y/O CONSTITUYENTE(S), desde este mismo momento, autoriza(n) a EL BANCO Y/O ACREEDOR GARANTIZADO para que incluya el(los) bien(es) dado(s) en garantía en la póliza colectiva que tiene éste contratada para el efecto o tome o renueve la póliza(s) correspondiente(s) y ajuste el valor asegurado, pague la(s) prima(s) de seguro(s) y cargue a EL(LOS) DEUDOR(ES) Y/O CONSTITUYENTE(S) el(los) valor(es) de la(s) misma(s) en caso de que dicho seguro no fuere constituido oportunamente, no se acredite su contratación o no se hiciere por EL(LOS) DEUDOR(ES) Y/O CONSTITUYENTE(S) la renovación respectiva con la antelación debida, sin que por esta autorización adquiera EL BANCO Y/O ACREEDOR GARANTIZADO esta obligación, ya que en el evento de que EL BANCO Y/O ACREEDOR GARANTIZADO no lo haga no implica en ningún caso y en ninguna forma responsabilidad para el mismo, quien puede no hacer uso de tal facultad. En el evento de que EL BANCO Y/O ACREEDOR GARANTIZADO lo incluya en la póliza colectiva o tome o renueve la(s) póliza(s) respectiva(s), EL(LOS) DEUDOR(ES) Y/O CONSTITUYENTE(S) autoriza cargar en su cuenta los valores desembolsados por tal concepto, si hubiera saldo para ello, pero si no lo hubiera, el valor de las primas canceladas devengarán intereses a la tasa moratoria máxima de Ley, desde la fecha en que se haga su pago y hará parte de las obligaciones aseguradas con la prenda que aquí se formaliza y tendrá exigibilidad inmediata en su cobro. Además EL(LOS) DEUDOR(ES) Y/O CONSTITUYENTE(S) se obliga(n) a mantener vigente los seguros que ordene la Ley para esta clase de bien(es). OCTAVA.-INSPECCION.- EL(LOS) DEUDOR(ES) Y/O CONSTITUYENTE(S) se obliga(n) para con EL BANCO Y/O ACREEDOR GARANTIZADO a permitir que éste inspeccione el estado y mantenimiento del(los) bien(es) dado(s) en garantía en todas las ocasiones que éste lo considere conveniente o necesario. NOVENA.- La prenda sin tenencia aquí constituida se extiende igualmente a todos los accesorios pertenecientes o que se instalen al(los) bien(es) descrito(s) en la cláusula primera, así como a los bienes atribuibles o derivados del(los) mismo(s), de conformidad con lo dispuesto en el artículo 8° de la Ley 1676 de 2013. PARÁGRAFO: En caso de que el(los) bien(es) dado(s) en garantía corresponda(n) a servicio público de Transporte Terrestre Automotor Individual de Pasajeros en modalidad de taxi o servicio público de Transporte Terrestre Automotor de Pasajeros o de carga, esta garantía se hará extensiva al derecho al denominado "cupó" o habilitación para prestar dicho servicio debidamente autorizado por la respectiva autoridad para poder operar como tal, debiendo EL(LOS) DEUDOR(ES) Y/O CONSTITUYENTE(S) notificar a la empresa de Transporte Público Terrestre Automotor correspondiente a la que se encuentre vinculado, de la existencia de esta garantía para que tome atenta nota de ello. DECIMA.-GASTOS: Los gastos, impuestos y costos que generen este contrato, su registro, modificación, prórroga, su cumplimiento y cobro, los de su cancelación o los que demande(n) la(s) obligación(es) que él ampara o el(los) bien(es) dado(s) en garantía, así como los del certificado de la prenda que, debidamente complementado a satisfacción de EL BANCO Y/O ACREEDOR GARANTIZADO, quedarán en poder de éste junto con el original del presente documento hasta la cancelación de la prenda, serán de cargo exclusivo de EL(LOS) DEUDOR(ES) Y/O CONSTITUYENTE(S) quien así lo acepta. El trámite de cancelación de esta garantía ante las autoridades de tránsito, será efectuado por EL(LOS) DEUDOR(ES) Y/O CONSTITUYENTE(S), a su costa. DECIMA PRIMERA.-EL(LOS) DEUDOR(ES) Y/O CONSTITUYENTE(S) se obliga a responder por las infracciones a las leyes y reglamentos y por los daños, perjuicios, lucro cesante e indemnizaciones de cualquier índole, que tenga como causa la operación de los bienes pignorados. DECIMA SEGUNDA.-INCUMPLIMIENTO - ACELERACION DE PLAZO(S): En caso de incumplimiento de EL(LOS) DEUDOR(ES) Y/O CONSTITUYENTE(S), sea total o parcial y de cualquiera de las obligaciones a su cargo, EL BANCO Y/O ACREEDOR GARANTIZADO

represente sus derechos, podrá ejercer los derechos y acciones legales, exigiendo el pago inmediato de la(s) obligación(es) que
se hubiere(n) contraído, aunque el plazo o plazos no hubiere(n) vencido y/o a juicio de EL BANCO Y/O ACREEDOR
GARANTIZADO, exigir la entrega inmediata del(los) bien(es) pignorado(s) a su favor, sin perjuicio de las sanciones penales
correspondientes. De igual manera podrá proceder, en cualquiera de los siguientes eventos: a) en caso de mora en el pago del capital o
de intereses de cualquiera de las obligaciones garantizadas. b) Si EL(LOS) DEUDOR(ES) Y/O CONSTITUYENTE(S) varía el sitio
GARANTIZADO aún antes de haberse efectuado el registro de este contrato de prenda. c) Si EL(LOS) DEUDOR(ES) Y/O
CONSTITUYENTE(S) enajenare o gravare o permutare o transformare o alquile o entregue a cualquier título, en todo o en parte,
el(los) bien(es) pignorado(s) sin aviso previo y expreso a EL BANCO Y/O ACREEDOR GARANTIZADO. d) Si EL(LOS) DEUDOR(ES)
Y/O CONSTITUYENTE(S) no permite u obstaculiza de cualquier manera la inspección del(los) bien(es) dado(s) en prenda en cualquiera
de las oportunidades en que EL BANCO Y/O ACREEDOR GARANTIZADO desee verificar su estado. e) Si a juicio de EL BANCO Y/O
ACREEDOR GARANTIZADO el(los) bien(es) pignorado(s) sufre desmejora, deprecie, cambio o modificación de tal naturaleza que no
preste garantía suficiente para la seguridad del pago de la(s) obligación(es) con él garantizada(s). f) En todos los casos en que contra
EL(LOS) DEUDOR(ES) Y/O CONSTITUYENTE(S) se inicie cualquier proceso judicial o si el(los) bien(es) pignorado(s) fuere(n)
perseguido(s) por un tercero. g) En todos los casos en que la(s) obligación(es) garantizada(s) con la presente prenda, se hiciere(n)
exigible(s) antes de la expiración de el(los) plazo(s) respectivo(s), según las causales de anticipación estipuladas en el presente contrato.
h) En todos los demás casos de extinción o pérdida total o parcial del(los) bien(es) materia de la presente garantía o que por cualquier
otra causa se volviera(n) inservible(s). En estos casos, EL BANCO Y/O ACREEDOR GARANTIZADO podrá solicitar a EL(LOS)
DEUDOR(ES) Y/O CONSTITUYENTE(S) que mejore o reponga la presente prenda a su satisfacción en un plazo que le señale para el
efecto, si EL(LOS) DEUDOR(ES) Y/O CONSTITUYENTE(S) no lo hiciere se generaría el incumplimiento aquí descrito con las
consecuencias antes anotadas. i) El cambio de compañía de seguros y la póliza expedida no cumpla con las condiciones de
asegurabilidad exigidas o no se renueve la vigencia del seguro que ampara el(los) bien(es) dado(s) en garantía. j) Por ser vinculado
EL(LOS) DEUDOR(ES) Y/O CONSTITUYENTE(S) por parte de autoridades competentes a cualquier tipo de investigación por delitos de
narcotráfico, terrorismo, secuestro, lavado de activos o sea(n) incluido(s) en listas para el control de lavado de activos administradas por
cualquier autoridad nacional o extranjera, tales como la Oficina de Control de Activos en el exterior (OFAC) del Departamento del Tesoro
de los Estados Unidos de América, o condenados(s) por parte de autoridades competentes en cualquier tipo de proceso judicial relación
con la comisión de cualquier hecho punible. k) Si EL(LOS) DEUDOR(ES) Y/O CONSTITUYENTE(S) violare algunas de las disposiciones
estipuladas en el presente instrumento o en otros documentos otorgados a favor de EL BANCO Y/O ACREEDOR GARANTIZADO.

DECIMA TERCERA.-PAGO DIRECTO: En virtud de lo dispuesto en el artículo 60 de la Ley 1676, las partes acuerdan que en el evento
de incumplimiento de EL(LOS) DEUDOR(ES) Y/O CONSTITUYENTE(S), EL BANCO Y/O ACREEDOR GARANTIZADO podrá optar por
satisfacer su crédito directamente con los bienes objeto de la presente garantía previo el cumplimiento de las siguientes condiciones: 1.)
EL BANCO Y/O ACREEDOR GARANTIZADO le notificará al EL(LOS) DEUDOR(ES) Y/O CONSTITUYENTE(S) a la dirección física y/o
electrónica que haya sido prevista por EL(LOS) DEUDOR(ES) Y/O CONSTITUYENTE(S) en la presente prenda o en el formulario
registrar de inscripción inicial o el último formulario de modificación si lo hubiere, su intención de hacer uso del derecho a satisfacer su(s)
obligación(es) directamente con el(los) bien(es) dado(s) en garantía en virtud de la figura del pago directo prevista en la presente
cláusula, para que en la fecha, hora y sitio que indique EL BANCO Y/O ACREEDOR GARANTIZADO, EL(LOS) DEUDOR(ES) Y/O
CONSTITUYENTE(S) proceda a la entrega voluntaria del(los) bien(es) objeto de la presente garantía. 2.) Se deberá practicar al momento
de la entrega un avalúo del(los) bien(es) objeto de la presente garantía realizado por un perito escogido por sorteo de la lista que para tal
fin disponga la Superintendencia de Sociedades, el cual será obligatorio para EL(LOS) DEUDOR, EL(LOS) CONSTITUYENTE(S) y EL
BANCO Y/O ACREEDOR GARANTIZADO. 3.) Para tal fin, EL(LOS) DEUDOR(ES) Y/O CONSTITUYENTE(S) se obliga(n) a permitir la
práctica de dicho avalúo. Si EL(LOS) DEUDOR(ES) Y/O CONSTITUYENTE(S) incumpliere esta obligación, EL BANCO Y/O
ACREEDOR GARANTIZADO podrá solicitar el apoyo de la autoridad jurisdiccional competente. 4.) Si en la fecha, hora y sitio indicados
no ocurriera la entrega del(los) bien(es) objeto de la presente garantía o no se realizara la entrega voluntaria del(los) mismo(s) en poder
de EL(LOS) DEUDOR(ES) Y/O CONSTITUYENTE(S), EL BANCO Y/O ACREEDOR GARANTIZADO solicitará a la autoridad
jurisdiccional competente que libre orden de aprehensión y entrega del(los) bien(es), para lo cual bastará la simple petición de EL
BANCO Y/O ACREEDOR GARANTIZADO. En este evento, una vez efectuada la entrega del(los) bien(es) dado(s) en garantía a EL
BANCO Y/O ACREEDOR GARANTIZADO, EL(LOS) DEUDOR(ES) Y/O CONSTITUYENTE(S) podrá(n) acudir a la justicia ordinaria
para hacer valer sus derechos. 5.) Si el valor del(los) bien(es) supera el monto de la(s) obligación(es) garantizada(s), EL BANCO Y/O
ACREEDOR GARANTIZADO deberá entregar el saldo correspondiente, deducidos los gastos y costos, a otros acreedores inscritos, de
acuerdo a la información que aparezca en la constancia que para tal efecto obtenga del registro EL BANCO Y/O ACREEDOR
GARANTIZADO, a EL(LOS) DEUDOR(ES) o a EL(LOS) CONSTITUYENTE(S) si fuere(n) persona distinta a EL(LOS) DEUDOR(ES),
según corresponda, para lo cual se constituirá un depósito judicial a favor de quien corresponda y siga en orden de prelación, cuyo título
se remitirá al juzgado correspondiente del domicilio de EL(LOS) CONSTITUYENTE(S). 6.) Si al momento en que EL BANCO Y/O
ACREEDOR GARANTIZADO decida ejercer el derecho aquí previsto en los términos del artículo 60 de la Ley 1676 de 2013, no
existieren otros acreedores prendarios inscritos, podrá acordar con EL(LOS) DEUDOR(ES) Y/O CONSTITUYENTE(S) el valor de recibo
en pago del(los) bien(es) dado(s) en garantía y por lo tanto, se prescindirá del avalúo por parte del perito designado por la
Superintendencia de Sociedades. 7.) Si al momento de recibir EL BANCO Y/O ACREEDOR GARANTIZADO en pago directo el(los)
bien(es) dado(s) en garantía, el valor del avalúo del(los) mismo(s) no alcanza a cubrir la(s) obligación(es) adeudada(s) a esa fecha, EL
BANCO Y/O ACREEDOR GARANTIZADO recibirá en pago el(los) bien(es) dado(s) en garantía por el valor que determine el avalúo a
la(s) obligación(es) adeudada(s), cuyo(s) saldo(s) continuará(n) vigente(s) a cargo de EL(LOS) DEUDOR(ES) Y/O CONSTITUYENTE(S)
y a favor de EL BANCO Y/O ACREEDOR GARANTIZADO hasta que se produzca su pago total y en consecuencia, EL BANCO Y/O
ACREEDOR GARANTIZADO tendrá derecho a demandar el pago de dicho(s) saldo(s) a EL(LOS) DEUDOR(ES) Y/O
CONSTITUYENTE(S). 8.) Del valor recibido por concepto de pago directo en virtud del avalúo realizado al(los) bien(es) dados en
garantía, se descontarán todos los gastos e impuestos en que haya incurrido EL BANCO Y/O ACREEDOR GARANTIZADO para poder
hacer efectiva esta figura de pago directo a su favor.

DECIMA CUARTA.-MECANISMOS DE EJECUCIÓN: Las partes acuerdan que en
el evento de incumplimiento de EL(LOS) DEUDOR(ES) Y/O CONSTITUYENTE(S), EL BANCO Y/O ACREEDOR GARANTIZADO podrá
optar por ejecutar la presente garantía por el mecanismo de adjudicación o realización especial de la garantía real regulado en los
artículos 467 y 468 del Código General del Proceso o la ejecución especial de la garantía en los casos y forma prevista en la Ley 1676 de
2013, sin perjuicio de lo indicado en la cláusula décima tercera del presente contrato, que consagra la figura del pago directo.

309

PARAGRAFO: En caso de que (los) bien(es) dado(s) en garantía corresponda(n) a servicio público de Transporte Terrestre Automotor Individual de Pasajeros en modalidad de taxi o servicio público de Transporte Terrestre Automotor de Pasajeros o de carga, y **EL BANCO Y/O ACREEDOR GARANTIZADO** decida optar por ejercer el derecho al pago directo establecido en la cláusula Décima Tercera del presente contrato o a los mecanismos de ejecución señalados en la cláusula Décima Cuarta del mismo, es entendido que dicho pago directo o ejecución comprende igualmente el derecho al denominado "cupó" o habilitación para prestar el servicio público, por ser éste un bien derivado o atribuible. En consecuencia desde ahora **EL(LOS) DEUDOR(ES) Y/O CONSTITUYENTE(S)**, autoriza(n) irrevocablemente a **EL BANCO Y/O ACREEDOR GARANTIZADO** o a quien éste delegue, para adelantar el trámite correspondiente ante la respectiva autoridad para poder operar como tal, por cuanto la presente garantía se ha hecho extensiva a dicho derecho, realizando todas las gestiones pertinentes ante la Empresa de Transporte Público Terrestre Automotor correspondiente a la que se encuentre vinculado el(los) bien(es) dado(s) en garantía para que se de aplicación a lo aquí previsto y se proceda con la obtención de la tarjeta de operación respectiva si es del caso. **DECIMA QUINTA.-CESION:** **EL (LOS) DEUDOR(ES) Y/O CONSTITUYENTE(S)** autoriza(n) expresamente a **EL BANCO Y/O ACREEDOR GARANTIZADO** o quien represente sus derechos, para ceder, endosar o traspasar los derechos y acciones que se derivan de este documento o los que él ampara, así como todas o en parte las obligaciones garantizadas con la prenda que aquí se constituye y por consiguiente esta prenda y en consecuencia, autoriza(n) su registro de ser el caso. **DECIMA SEXTA.-AUTORIZACION:** **EL(LOS) DEUDOR(ES) Y/O CONSTITUYENTE(S)** autoriza(n) expresamente a **EL BANCO Y/O ACREEDOR GARANTIZADO**, para designar secuestro o depositario del(los) bien(es), teniéndose tal designación como hecha en forma conjunta, sin que ello genere responsabilidad alguna por la conducta de la persona nombrada para ejercer tal encargo, puesto que **EL(LOS) DEUDOR(ES) Y/O CONSTITUYENTE(S)** renuncia a cualquier acción o reclamo por tal causa. **DECIMA SEPTIMA.-** La suscripción del presente contrato y sus modificaciones, o de algún documento firmado por **EL(LOS) DEUDOR(ES) Y/O CONSTITUYENTE(S)** en este sentido, serán suficientes para entender que **EL(LOS) DEUDOR(ES) Y/O CONSTITUYENTE(S)** autoriza(n) a **EL BANCO Y/O ACREEDOR GARANTIZADO** o a quien éste último delegue, la inscripción de la garantía mobiliaria en el registro y sus modificaciones posteriores, prorrogas y ejecución, a costa de **EL(LOS) DEUDOR(ES) Y/O CONSTITUYENTE(S)**, incluso pudiéndolo hacerlo antes del otorgamiento de la presente prenda. Por tratarse de una garantía mobiliaria abierta que respalda obligaciones presentes y/o futuras a cargo del **EL(LOS) DEUDOR(ES) Y/O CONSTITUYENTE(S)**, cuando éste(os) hubiere(n) **ACREEDOR GARANTIZADO**, solo a solicitud de **EL(LOS) DEUDOR(ES) Y/O CONSTITUYENTE(S)**, cuando éste(os) hubiere(n) cancelado la totalidad de las obligaciones garantizadas, **EL BANCO Y/O ACREEDOR GARANTIZADO** procederá a cancelar la garantía a costa de **EL(LOS) DEUDOR(ES) Y/O CONSTITUYENTE(S)**. El trámite de cancelación de esta garantía ante las autoridades de tránsito, será efectuado por **EL(LOS) DEUDOR(ES) Y/O CONSTITUYENTE(S)**, a su costa. De igual manera, de acuerdo con lo previsto en el numeral 6° del artículo 19 de la Ley 1676 de 2013, las partes acuerdan que solo operará la cancelación o la reducción del valor de la garantía o monto de la(s) obligación(es) garantizada(s) o la eliminación de alguno de los bienes dados en garantía cuando se hubieren cancelado la totalidad de las obligaciones a cargo del **EL(LOS) DEUDOR(ES) Y/O CONSTITUYENTE(S)**. **DECIMA OCTAVA.-** Por el hecho de constituirse la presente garantía a favor de **EL BANCO Y/O ACREEDOR GARANTIZADO**, éste no adquiere obligación alguna de conceder a **EL(LOS) DEUDOR(ES) Y/O CONSTITUYENTE(S)** créditos, prorrogas, ni renovaciones de la(s) obligación(es) adquirida(s) o que con posterioridad contraiga. **DECIMA NOVENA.-NOTIFICACIONES:** **EL(LOS) DEUDOR(ES) Y/O CONSTITUYENTE(S)** manifiesta que su dirección física y domicilio para todos los efectos legales y en especial para recibo de notificaciones judiciales o extrajudiciales o para efectos del registro son las siguientes: BOSQUE TRAV 54 CONJUNTO BAHIA CASA 1A de la ciudad de CARTAGENA, al igual que la dirección electrónica es: ccuadrado1@gmail.com y manifiesta que en caso de cambio de la dirección para notificaciones informará inmediatamente a **EL BANCO Y/O ACREEDOR GARANTIZADO** la nueva dirección, pactándose de manera expresa que las notificaciones realizadas a la dirección y domicilio señalados por **EL(LOS) DEUDOR(ES) Y/O CONSTITUYENTE(S)** producirán plenos efectos de acuerdo con lo dispuesto en la ley. En cualquier caso, tratándose de personas jurídicas las notificaciones se realizarán en la dirección registrada para tal efecto ante la Cámara de Comercio o la entidad que haga sus veces. En constancia se firma en Cartagena, FEBRERO 18 2015

CARLOS ALBERTO CUÁDRADO GONZALEZ
DEUDOR Y/O CONSTITUYENTE
C.C.: 9.145.823

VERENICE DEL CARMEN VARGAS VASQUEZ
C.C.: 1.143.343.990
APODERADO ESPECIAL BANCO DE OCCIDENTE
BANCO Y/O ACREEDOR GARANTIZADO
NIT. 890.300.279-4

No. de Folio Electrónico de Registro: